



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 3253

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para el ejercicio fiscal de 2026, para quedar de la siguiente manera:

**CAPITULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. Los ingresos estimados que la Hacienda Pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 ascienden a la cantidad de **\$7,365,579,106 (Siete Mil Trescientos Sesenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Ciento Seis pesos 00/100 M.N.)**, los cuales, conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos serán los que se obtengan por los conceptos y cantidades que a continuación se indican:

MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
TOTAL		\$7,365,579,106
CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	3,175,091,554
11	Impuestos Sobre los Ingresos	9,709,647
11.1	Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos	9,709,646
11.2	Impuesto por Juegos, Rifas, Sorteos, Competencias y Loterías Permitidos por la Ley	1
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	1,058,098,172
12.1	Impuesto Predial	1,058,098,172
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,976,512,216



PODER LEGISLATIVO

13.1	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,976,512,216
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	38,573,900
18	Otros Impuestos	92,197,619
18.1	Impuesto Adicional	92,197,619
19	Impuestos No Comprendidos en La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4	DERECHOS	881,076,881
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	22,000,797
41.1	Por Servicios Funerarios y Panteones	1
41.2	Por la ocupación de la vía pública y de otros bienes de uso común	22,000,793
41.3	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad en la vía pública	1
41.4	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales en la vía pública	1



PODER LEGISLATIVO

41.5	Casetas telefónicas, postes y mobiliario urbano	1
43	Derechos por Prestación de Servicios	338,519,282
43.1	Por servicios del Rastro Municipal, depósito, almacenaje de animales en corrales y en cuartos refrigerantes de los rastros municipales y traslado de animales sacrificados en los rastros	1,458,525
43.2	Por alineamiento, medición de predios y expedición de números domiciliarios oficiales.	654,058
43.3	Por servicios de Seguridad y Tránsito.	1
43.4	Dotación y reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular	16,108,337
43.5	Por limpia de solares	1
43.6	Por servicios de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	16,176,903
43.7	Por servicios de inspección municipal	7,872,110
43.8	Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias de giros que expendan bebidas alcohólicas y horas extras	81,508,558
43.9	Por la recepción, y estudio de la solicitud de registro, licencias y permisos de giros comerciales	1
43.10	Por licencias, permisos y autorizaciones por anuncios carteles o publicidad visibles desde la vía pública	1
43.11	Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales	1
43.12	Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	0
43.13	Por servicios catastrales	25,775,937
43.14	Por servicios, autorizaciones y licencias para construcción y regulación de actividades de protección al medio ambiente	185,954,886
43.15	Por la legalización de firmas, expedición de certificaciones, constancias y copias certificadas	2,407,065



PODER LEGISLATIVO

43.16	Por la ocupación de locales, almacenes y el uso de cuartos fríos de mercados municipales.	602,898
44	Otros Derechos	520,556,800
44.1	Saneamiento Ambiental	520,556,800
45	Accesorios de Derechos	1
49	Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
5	PRODUCTOS	53,323,641
51	Productos	53,323,641
51.1	Por almacenaje de vehículos y otros objetos en los corralones de depósitos municipales.	1
51.2	Por la expedición de títulos de propiedad	0
51.3	Por la venta de copias de registro civil	0
51.4	Por venta de formatos oficiales	0
51.5	Por productos diversos	9,332,363
51.6	Productos Financieros	31,810,226
51.7	Venta de bienes inmuebles	0
51.8	Venta de terrenos	0
51.9	Explotación de bienes inmuebles	1
51.10	Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a inventario	12,181,050
59	Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	63,613,161
61	Aprovechamientos	63,613,159



PODER LEGISLATIVO

61.1	Aprovechamientos de tipo corriente	63,613,159
61.2	Multas administrativas no fiscales	0
61.3	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0
61.4	Aprovechamientos diversos	0
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
62.1	Donativos, herencias y legados a favor del Municipio.	0
62.2	Otros Aprovechamientos de capital	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	1
69	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	1,111,449,464
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	1,111,449,464
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0



PODER LEGISLATIVO

77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,081,024,405
81	Participaciones	1,412,689,456
81.1	Participaciones Federales	950,900,402
81.11	Fondo General de Participaciones	621,216,397
81.12	Fondo de Fomento Municipal	98,335,928
81.13	Impuesto Sobre tenencia y Uso de Vehículos	5,156
81.14	Impuestos Especiales de Tabaco	4,372,085
81.15	Impuestos Especiales de Cerveza y Bebidas	17,432,342
81.16	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,371,626
81.17	Fondo de Fiscalización y Recaudación	30,538,838
81.18	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	41,763,720
81.19	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	98,257,716
81.20	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,837,339
81.21	ISR Enajenación de Bienes inmuebles artículo 126 Ley ISR	32,769,255
81.2	Participaciones Estatales	461,789,054
81.21	Impuesto Sobre Nómina	93,008,843
81.22	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	4,625,025
81.23	Impuesto Estatal Vehicular	1,646
81.24	Servicios de Control vehicular	124,164,709
81.25	Servicios del Registro Civil	7,468,594
81.26	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	232,520,237
82	Aportaciones	558,387,946
82.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	396,042,790



PODER LEGISLATIVO

82.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	162,345,156
83	Convenios	1
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	109,947,002
84.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	109,947,000
84.2	Indemnizaciones	1
84.3	Accesorios incentivos derivados de la colaboración fiscal	1
85	Fondos distintos de aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91	Transferencias y Asignaciones	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
1	Endeudamiento Interno	0
2	Endeudamiento Externo	0
3	Financiamiento Interno	0

Cuando una ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda al ingreso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados en concordancia con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios de Estado de Baja California Sur en lo conducente y las demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones administrativas relativas.

ARTÍCULO 3. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, asimismo, en su caso, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de



PODER LEGISLATIVO

la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya firmado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 UMA diaria (Unidad de Medida y Actualización).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito del contribuyente, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre los saldos insolutos.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95, 105 y 190 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4. Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 5. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el



PODER LEGISLATIVO

Consejo Nacional de Armonización Contable. Para que tenga validez el pago de las contribuciones que se estipulan en la presente Ley de Ingresos, el contribuyente deberá solicitar en todo caso, el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) y/o el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente ley entrará en vigor el primer día del mes de enero del año dos mil veintiséis y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del cobro de los Derechos, por el servicio de agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento, disposición de aguas residuales y demás cuotas y tarifas autorizadas previstos en la presente Ley, se considera autoridad Fiscal al Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en los términos de la fracción VI del Artículo 3º de La Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Los ingresos contemplados dentro de la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no podrán ser ingresados hasta en tanto no se encuentre prevista su forma de recaudación en la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, y con ello encontrarse en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 de la presente Ley.

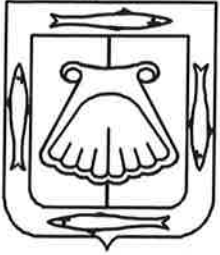
ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ SAÚL GONZÁLEZ NÚÑEZ

La presente hoja pertenece al Decreto 3253.



PODER EJECUTIVO

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**